

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así mismo en los artículos 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción IV, 30 Fracción VI, y artículos del 160 al 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, autoriza y aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. Todo ello al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

INDICE

	PAGINA
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO ÚNICO De los Fines Alcances y Objetivo del Servicio Profesional de Carrera.	2
TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	6
CAPITULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	6
CAPITULO II De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.	7
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	10
Capítulo I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	10
Capítulo II Del Proceso de Ingreso	11
Sección I De Las Convocatorias	12
Sección II Del Reclutamiento	13
Sección III De La Selección de Aspirantes	14
Sección IV De la Formación Inicial	16
Sección V Del Nombramiento	17
Sección VI De La Certificación	17
Sección VII Del Plan Individual de Carrera	18
Sección VIII Del Reingreso	18
CAPITULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO	19
Sección I De la Formación Continua y Especializada	20

Sección II Evaluación de Desempeño	21
Sección III Estímulos	22
Sección IV Promociones	23
Sección V Renovación de Certificación	25
Sección VI De las Licencias, Permisos y Comisiones	26
CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN	26
Sección I Del Régimen Disciplinario y Recurso de Inconformidad	28
TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA	29
CAPITULO ÚNICO De la comisión del Servicio Profesional de Carrera.	29
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	29

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional De Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los derechos, obligaciones y las sanciones administrativas internas a que estarán sujetos los elementos de la Policía Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral que establece los requisitos, las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones laborales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional de los integrantes y los aspirantes que forman parte de la Policía Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 3.-El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Guadalupe, tiene como objetivos lograr una permanente profesionalización del personal de la corporación de Seguridad Pública, así mismo dar continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de autoridades municipales, proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia.

Artículo 4.-El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como base el reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua en el cual se establecen los lineamientos que definen los Procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación

para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 7.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General y demás legislación aplicable.

Artículo 8.- Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son la honestidad, legalidad, profesionalismo, solidaridad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la certeza, imparcialidad objetividad y eficacia, para salvaguardar los derechos y la integridad de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

Artículo 10.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, México, y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 130, y 132 inciso h) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 130 de la Ley de Seguridad Pública de Nuevo León.

Artículo 11.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 12. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** Academia Municipal de Cd. Guadalupe, Nuevo León Extensión Universidad de Ciencias de la Seguridad.
- II. **Aspirante:** es aquellas personas que pretendan Ingresar a la Institución Policial o aquellas que formen parte de servicio y pretendan aspirar a un puesto de nueva creación dentro de una corporación policial.
- III. **Cadete:** es aquella persona que se encuentra en estudios para formar parte de la una Institución Policial.
- IV. **Centro Estatal de Evaluación:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Nuevo León.
- V. **Centro Nacional de Información:** al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **CISEC:** Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC)
- VII. **Comisión Municipal de Honor:** a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- VIII. **Comisión:** La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera
- IX. **Consejo Estatal,** al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
- X. **Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XI. **Corporación:** a la Institución Municipal de la Policía del Municipio de Guadalupe.
- XII. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente
- XIII. **Instancia Evaluadora:** a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- XIV. **Ley:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Municipios Conurbados:** los cuales están conformados por los municipios de Monterrey, San Nicolás, Apodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, García, Juárez, Santiago y Cadereyta.
- XVI. **Policía:** El Policía de Carrera;
- XVII. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XVIII. **Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;

Artículo 13.- La Corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos, siendo este el siguiente:

- I. Comisarios;
- II. Oficiales, y
- III. Escala Básica.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
- II. Oficiales:
 - a) Oficial, y
 - b) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

De los Derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 16.- Son derechos de los integrantes de las instituciones policiales del Servicio del Municipio las siguientes:

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles.
- II. Inscribirse en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual.
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.
- IV. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
- V. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos.
- VI. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de las autoridades Municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.
- VII. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones.
- VIII. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar.
- IX. Participar con la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias.
- X. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido.
- XI. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo.
- XII. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación Académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional.
- XIII. Inscribirse en el servicio policial de carrera.
- XIV. Los demás que les confieran las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO
De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del
Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 17.-Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Policía del Servicio del Municipio se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

XXVIII. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las Autoridades Competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia.

XXIV. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la Seguridad Pública Municipal, la prevención del delito y de las Infracciones Administrativas en los Municipios.

XXX. Proceder inmediatamente a la búsqueda y ubicación de una persona reportada por cualquier medio como desaparecida, dando aviso sin dilación alguna a su superior inmediato, para los efectos que haya a lugar.

XXXI. Coordinar acciones con las demás Corporaciones de Policía para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley.

XXXII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de Protección Civil del Estado y del Municipio.

XXXIII. A petición expresa del Ministerio Público auxiliar en la investigación y persecución de los delitos.

XXXIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 19.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

Artículo 20.- El Sistema a que se refiere este Título tiene por objeto establecer las bases para el reclutamiento, selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, y especialización del servicio policial de carrera del personal de Seguridad Pública del Municipio;

Artículo 21.- Los Municipios podrán desarrollar programas de actualización, capacitación, profesionalización y desarrollo para sus policías preventivos, cumpliendo previamente los requisitos de acreditación y validación por parte de la Academia de Seguridad Pública, quien deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en esta Ley y de los planes y programas previamente autorizados; además, verificar que los instructores cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional, según lo establecido por las leyes en la materia;

Asimismo, las autoridades municipales podrán participar conjuntamente con la Academia, en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar a su policía preventiva, con apego a los lineamientos que ésta le imponga, en los términos que prevé este ordenamiento y la reglamentación respectiva; sin embargo, para la selección de candidato será exclusivamente la Academia quien determine la admisión del solicitante siempre y cuando cumpla con los requerimientos correspondientes.

CAPITULO PRIMERO

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 22. La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

Artículo 23.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 24.- La Institución de Seguridad Pública del Municipio establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 25.- Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos.

- a. Nombre del integrante;
- b. Cargo y nivel jerárquico;
- c. Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- d. Huella digital del elemento de la corporación;
- e. Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- f. Firma del integrante;
- g. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación y;

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente, asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de Ingreso

Artículo 26.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

Artículo 27.- Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Sección I De Las Convocatorias

Artículo 28.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 29.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, se observara lo siguiente:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas.
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes.
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos.
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar.
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 30.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar plazas superiores, para la cual tendrá que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la institución.

Artículo 31.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumple con algún requisito establecido en esta, se lanzara a convocatoria pública abierta pudiendo realizar una externa.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 32.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, en la cual los aspirantes tendrán que cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 34.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio, las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 36.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 37.- La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos.
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria.
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional.
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar.
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección.
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

Sección III De la Selección de Aspirantes

Artículo 38.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados de acuerdo con al Capítulo anterior, deberán evaluarse en los términos y las condiciones que este procedimiento establece.

Artículo 39.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años.
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en el caso de las personas de sexo masculino.
- IV. No contar con antecedentes penales.
- V. Ser de notoria y buena conducta.
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- VII. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media superior.
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia.
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Institución de Seguridad Pública Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

- X. No estar suspendido o inhabilitado.
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso.
- XII. No ser ministro de algún culto religioso.
- XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones visibles.
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

Artículo 40.- El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico.
- II. Médico.
- III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas.
- IV. Estudio Psicométrico.
- V. Confianza.
- VI. Estudio de Capacidad Física.
- VII. Estudio Socio Económico.
- VIII. Las demás establecidas por las leyes aplicables a la materia.

Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a las Autoridades Municipales y al Titular de la Institución Policial de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados y en caso de no pasar los exámenes se suspenderá el proceso.

Artículo 41.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso del hombre.
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente.
- IV. Credencial de elector.
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior.

- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública, Fuerza Armada o empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser de carácter voluntario.
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas.
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- VIII. Comprobante de domicilio vigente.
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.
- X. Dos cartas de recomendación.
- XI. Clave Única de Registro de Población.
- XII. Carta de no Inhabilitación, la cual deberá tener una vigencia máxima de tres meses posteriores a su expedición.

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 42.-La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 43.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías integrantes del Servicio.

Artículo 44.- El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 45.- Le corresponde a la Academia impartir Cursos de Formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 46.- A la Academia le corresponde realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 47.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 48.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

Artículo 49.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado.

Artículo 50.- A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 51.- Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicable.

Artículo 52.- Los Policías tendrán los derechos, obligaciones, prohibiciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos legales vigentes.

Sección VI De la Certificación

Artículo 53.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en el procedimiento de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 54.-La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieren, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exigen las disposiciones aplicables.
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o otras que produzcan efectos similares.
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones criminales.

- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público y;
- VI. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley.

Sección VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 55.- El plan de carrera de policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de permanencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 56.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se le tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera en cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.
- II. Las fechas de evaluación de desempeño.
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos.
- IV. Fechas de evaluación de Control de Confianza.

Artículo 57.- La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII Del Reingreso

Artículo 58.- El reingreso es la calidad de aquellos policías que renunciaron voluntariamente y tienen el deseo de ingresar a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los requisitos que enmarca el artículo siguiente

Artículo 59.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria.
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso.
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función, y
- V. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

VI. Contar con su formación inicial.

VII. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 60.-La permanencia es el resultado de cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución, son requisitos de permanencia, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección I **De la Formación Continua y Especializada**

Artículo 61.- La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 62.- Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con validez oficial, donde podrán participar centros de investigación, empresas u organismos públicos o privados, Institutos de capacitación y certificación de competencia laboral, Universidades, a través de la Comisión Municipal del Servicio Policial de carrera.

Artículo 63.- El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia Nacional.

Artículo 64.- Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 65.- La formación continua tendrá una duración mínima de horas por año para todo policía en activo, de acuerdo a lo que establezca la Ley o en su caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación.

Artículo 66.- Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 67.- Le corresponde a la Academia realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 68.- La Institución Policial del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 69.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 70.-La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones Policiales.

Artículo 71.- Cuando el resultado de la evolución de la formación continua de un policía no se aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes, La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución.

Artículo 72.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

Sección II De la Evaluación de Desempeño

Artículo 73.- La permanencia del Policía se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

Artículo 74.- La Comisión evaluará el desempeño de los policías conforme lo determina el Art. 88, apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

- I. Hoja de Servicios.
- II. Manual de Funciones.
- III. Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.
- IV. Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- V. La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías:
 - a) Los superiores jerárquicos.
 - b) Los elementos del mismo rango con tareas afines.
 - c) Los subalternos.

Artículo 75.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 76.- La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico.
- II. Médico.

- III. Estudio de Psicométrico.
- IV. Confianza.
- V. Conocimientos Generales y Técnicas Policiales.
- VI. Evaluación del Desempeño de la Función.
- VII. Estudio Socio Económico.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia Nacional.

Artículo 77.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de un año.

Artículo 78.- El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

Sección III De los Estímulos

Artículo 79.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Artículo 80.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 81.- La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

Artículo 82.- Las Percepciones Extraordinarias a las que se refiere este reglamento solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

Artículo 83.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de nuevo ingreso hasta haber cumplido los primeros 6 meses de servicio como elemento operativo, que no hubiese sido sancionado además de los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

Artículo 84.- Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 85.- Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

Artículo 86.- Los Estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 87.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 88.- La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

Artículo 89.- los estímulos a los cuales se pueden hacer acreedores los Policías serán los siguientes:

I. Gratificación económica

II. Descanso con goce de sueldo

III. Reconocimientos por escrito en el que se plasme el logro obtenido por el elemento.

Sección IV De las Promociones

Artículo 90.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá el ascenso cuando haya plaza disponible. Los beneficios provenientes de un ascenso sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender. La renuncia al ascenso no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 91.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada.

II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares.

III. No aptos para ejercer el cargo motivo de la promoción, considerando

Los resultados de las evaluaciones aplicadas, en los términos de esta Ley.

- IV. Sujetos a un proceso penal
- V. Desempeñando un cargo de elección popular.
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes.

Artículo 92.- Los ascensos se concederán, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Perfil y capacidad.
- II. Antigüedad en la corporación.
- III. Conducta.
- IV. Antigüedad como servidor público.
- V. Los resultados de la evaluación del desempeño y de las pruebas de Control de confianza.
- VI. A través de los cursos de ascenso correspondiente cuando haya igualdad en las dos primeras, la antigüedad será las que se tomen en cuenta.

Artículo 93.- La antigüedad para los elementos se contará desde la fecha en que hayan causado alta en cualquiera de las dependencias, en forma ininterrumpida.

Artículo 94.- El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 95.- El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

Artículo 96.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 97.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 98.- Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Artículo 99.- Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones.
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia.
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento.

- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria.
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio.
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica.
- VII. Haber observado buena conducta.
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria.
- IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 100.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 101.- La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

Artículo 102.- Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 103.- Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión dentro de sus atribuciones para determinar las promociones.

Artículo 104.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia. En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada. El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

Artículo 105.- La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Comisión para que ésta a su vez proceda en su caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

Sección V De la Renovación de la Certificación

Artículo 106.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondientes, y demás necesarios para que se consideren en proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Sección VI De Las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 107.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio sin pérdida de sus derechos:

Artículo 108.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía ya juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derechos de recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad la cual se reguera por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109.-Paracubrir los cargos de los policías que obtengan licencias, se nombrara a otros que actuaran de manera provisional. La designación de lo que ocuparán dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones Reglamentarias del Servicio.

Artículo 110.-El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día, no mayor a tres días y hasta por 2 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 111.-La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 112.-Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO **Del proceso de separación**

Artículo 113.- La separación es el proceso mediante el cual policía es separado de su cargo o de la Institución, por cuestiones ordinarias o extraordinarias, así como las demás previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

Artículo 114.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes.

- b. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes.
- c. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente.
- d. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente.
- e. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, y para cumplimiento de los Art. 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 115.- Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía.
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones.
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global.
- IV. La muerte del policía.

Las extraordinarias del servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanecía que debe mantener en todo tiempo el policía.
- II. La terminación del ejercicio de cargo, debidamente emitida conforme a las disposiciones correspondientes.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Nuevo León y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 116.- La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación.
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio.

- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación.
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 117.- La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el Servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 118.- Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

Artículo 119.- Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

Sección I Del Régimen Disciplinario y Recurso de Inconformidad

Artículo 120.- Las cuestiones referentes al Régimen disciplinario, conclusión de servicio y recursos de inconformidad se sujetaran a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la demás normatividad aplicable a la materia.

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DELAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 121.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 122.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 123.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será designado por el Titular de la Academia de Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio.
- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el titular de la Corporación de Policía.
- IV. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Titular de la Corporación de Policía de Transito.
- V. Vocales:

Dos, Uno designado por el Titular responsable del área administrativa, y el Segundo designado por el Titular responsable del Area Jurídica.

Dos, designados por los Presidentes de entre los miembros de los integrantes de la Comisión del R. Ayuntamiento de Policía y el otro de la Comisión cuya competencia sea conocer asuntos de Transito del R. Ayuntamiento.

Para los efectos de la participación de los Secretarios Técnicos, Director de Policía y Director de Policía de Tránsito, será con la finalidad de auxiliar a la comisión con los aspectos técnicos según sea el caso y materia del asunto a tratar, en la cual su intervención será conforme a la sesión programada, y según la calidad del elemento, es decir Policía o Transito.

La comisión designara a un suplente común para que se realice el escalonamiento en el quórum. De no completar el quórum con la inclusión del suplente se acordará posponer la sesión.

Los cargos de Comisionados serán honoríficos, y estos podrán nombrar suplentes, que les asistan en su nombre y representación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al C. Presidente Municipal para que tenga a bien instruir a la titular de la Secretaria del R. Ayuntamiento a fin de que lo mande publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León entrará en vigor El Día Siguiete De Su Publicación En El Periódico Oficial Del Estado De Nuevo León.

TERCERO.- Para efectos del personal en activo, se dispondrá de un periodo que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan la evaluación de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;

3. Que cubran con el perfil del puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la institución policial.

CUARTO.- Quedan sin efecto legal alguno todas las disposiciones normativas municipales que contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 07 días de mayo del 2014 -dos mil catorce, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 07 DE MAYO DEL 2014

C. LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MA. DE JESUS AGUIRE MALDONADO
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reformas por adición y modificación al articulado al REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- se abrogan todas la disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas al REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

TERCERO.- Instrúyase al C. Secretario del Ayuntamiento para que remita a su publicación el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo Leon, en la Gaceta Municipal y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio, a efecto de que circule y se le debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 12 DE FEBRERO DEL 2015

C. LIC. y C.P. CESAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE SALVADOR TREVIÑO FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO